



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	4 DE ABRIL DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----------	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado		Demandada
11001 31 05 030 2022 00110 00		FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Wilson Eduardo Rocha Arévalo	SI
Apoderado Demandante	Rubén Darío Maya Restrepo	SI
Representante Legal Demandada	Carlos Hilton Moscoso Taborda	SI
Apoderado Demandada	Juan Felipe Pendas Rincón	SI

Se le reconoce personería a:

- **Juan Felipe Pendas Rincón** portador de la T. P. 244.730 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandada.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	

	<p>Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>Al contestar la demanda, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia no propuso excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, no aceptó ningún hecho del <i>libelo incoatorio</i>, por lo tanto, todos los hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En ese orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, de ser así, se deberá determinar los extremos de tiempo laborados y el salario percibido. • En caso afirmativo, se determinará si hay o no lugar a declarar ineficaz la terminación del contrato de trabajo del demandante. • En consecuencia, establecer si hay o no lugar a ordenar el reintegro pretendido, así como el pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y beneficios convencionales desde la desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro. • En caso de que no encuentren prosperidad las pretensiones principales, de manera subsidiaria dilucidar si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de la indemnización por despido unilateral, ilegal e injusto, en la forma indicada en los artículos 4° y 3° de las Convenciones Colectivas de Trabajo de 1982 y

	<p>1984.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, alguna de las que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p style="text-align: center;"><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se recibirá interrogatorio al representante legal de la demandada.</p> <p>Documentación en poder de la demandada: Solicitó a la enjuiciada aportar con la contestación copia de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Extremos de la relación laboralb) Copia del contrato de trabajo.c) Salario Mensual devengado por el actor.d) Cargo desempeñado por el actor y sede de trabajo.e) El Reglamento Interno de Trabajo vigente al día 31 de diciembre de 2021.f) Los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.g) El Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café suscrito con el Gobierno Nacional.h) Copia del Manual del Cafetero Colombiano, publicación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.i) Copia del Manual de Funciones de la Gerencia Técnica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.j) Copia del Manual de Funciones del Servicio de Extensión.k) Copia del Manual Descripción de funciones del cargo de extensionista.l) Los comprobantes mensuales de pago de salario de los cinco últimos años.m) Los comprobantes semestrales de pago de las primas semestrales de efectuados durante la vigencia del contrato de trabajo.n) Los comprobantes de pago de las primas de vacaciones efectuados durante la vigencia del contrato de trabajo.

	<p>o) La liquidación final y el comprobante de pago de las prestaciones sociales definitivas efectuadas al actor a la terminación del contrato de trabajo.</p> <p>Así las cosas, debe precisarse que con la contestación de la demanda se aportaron los documentos solicitados por la parte demandante, en ese sentido, no hay lugar a realizar requerimiento alguno a la demandada.</p> <p style="text-align: center;"><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el demandante.</p> <p style="text-align: center;"><u>PRUEBA DE OFICIO:</u></p> <p>En este punto, esta sede judicial encontró que en el archivo 03 del expediente virtual denominado “03CorreoAnexos”, la parte demandante informó que, en virtud a la extensión y peso electrónico de algunos archivos, la plataforma de radicación de demandas no permitió la inclusión de 10 archivos consistentes en convenciones colectivas de los años de los años 1974, 1976, 1978, 1980, 1982, 1984, 1992, 1994, 1996 y 1998, motivo por el cual, adjuntaban hipervínculo de consulta en la plataforma Google Drive.</p> <p>En tal sentido, esta sede judicial intentó en varias ocasiones acceder a dicha información encontrando el siguiente mensaje; “Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe. Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.”.</p> <p>En consecuencia, esta sede judicial, REQUIERE a la parte demandante para que en el término de 10 días hábiles allegue en formato PDF, las siguientes pruebas documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenciones colectivas de los años 1974, 1976, 1978, 1980, 1982, 1984, 1992, 1994, 1996 y 1998. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	---

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>La parte demandada desistió del interrogatorio de parte decretado al demandante.</p> <p>La parte demandante desistió del interrogatorio de parte decretado al representante legal de la demandada.</p> <p>Teniendo en cuenta que se encuentran pendiente la recepción de las pruebas documentales requeridas, el</p>

Despacho fijará nueva fecha para continuar con las etapas de audiencia previstas en el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 12 MERIDIANO**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde de ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21146074>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/29d82074-efc7-47fa-88f9-859bf7f27276?vcpubtoken=28b623cd-f1f8-4257-8e1d-830dc7d21e26>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a8e4f022f158c84320098809c5f6bdb5ff63ae260282115a95ce0ef629c50a**

Documento generado en 04/04/2024 08:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>